

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCIV

PACHUCA DE SOTO, ENERO 24 DE 1961

— NUM. 4

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-3424

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., Diciembre 3 de 1960.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto de los Municipios de TOLCAYUCA y VILLA DE TEZONTEPEC, HGO., a fin de que surtan sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1961.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, los tantos que le correspondan de los documentos que se aprueban.

Tercero.—Transcribáanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto preinserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 3 de noviembre de 1960.—Dip. Srío., LORENZO FLORES CASTILLO.—Dip. Srío., LEOPOLDO BADILLO SOBERANES.—Rúbricas.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—
El Director General, LIC. CARLOS RAUL GUADARRAMA.—Rúbrica.

C.c.p. el C. Contador General del Estado.

SUMARIO :

5-3424., 5-3400.—Puntos de acuerdo del H. Congreso local, aprobando los presupuestos que deberán regir durante el año de 1961 en los Municipios de Tolcayuca, Villa de Tezontepec, Nicolás Flores, Tasquillo, Acaxochitlán, Singuilucan, Tepeji del Río y Tulancingo, Hgo.—25 a 27.

5-2800.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Emiliano Zapata y Anexos, Municipio de Cuautepec, Hgo.—28 a 30.

5-2968.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Nopala de Villagrán, Mpio. de Nopala, Hgo.—29, 30.

Avisos Judiciales y Diversos.—30 a 32.

5-3400

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., Diciembre 3 de 1960.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de NICOLAS FLORES, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1961, con la siguiente modificación:

I.—Carece de la noticia relativa al ingreso registrado en el primer semestre del Ejercicio Fiscal de 1960, a que se refiere la Fracción I, del Artículo 64 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, y que sirve de base para el cálculo del ingreso probable del Plan de Arbitrios que se somete a aprobación.

Segundo.—Debidamente legalizado, remítase al C. Contador General del Estado el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto preinserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 3 de noviembre de 1960.—Dip. Srío., LORENZO FLORES CASTILLO.—Dip. Srío., LEOPOLDO BADILLO SOBERANES.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. CARLOS RAUL GUADARRAMA.—Rúbrica.

C.c.p. el C. Contador General del Estado.

5-3400

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., Diciembre 3 de 1960.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de TASQUILLO, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1961, con las siguientes modificaciones:

I.—Carece de la noticia relativa al ingreso registrado en el primer semestre del Ejercicio Fiscal de 1960, a que se refiere la Fracción I, del Artículo 64 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, y que sirve de base para el cálculo del ingreso probable en el Ejercicio Fiscal de 1961.

II.—Los impuestos que señala el Plan de Arbitrios relativos a extracción de Ganado y frutas son improcedentes, en consideración que no los autoriza la Ley de Hacienda Municipal vigente o alguna de sus relativas, así como razón de que de conformidad con la misma Ley, queda estrictamente prohibido a los Ayuntamientos que bajo el pretexto de cobrar el Impuesto a comerciantes ambulantes, se cobre por la introducción de mercancías a las poblaciones o graven en alguna forma las que pasen de tránsito por ellas. En tal virtud, no son de aprobarse estos arbitrios.

III.—El impuesto de uso de plazas y mercados y de pisos en las calles, paseos y lugares públicos, deberá ser aplicado de conformidad con lo que establecen los Artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, y en ninguna forma gravar en forma particular las mercancías como indebidamente señalan las tarifas del Plan de Arbitrios que se somete a aprobación. En tal virtud, se recomienda la aplicación de este impuesto de conformidad con lo establecido legalmente.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado, el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto preinserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 8 de noviembre de 1960.—Dip. Srío., LEOPOLDO BADILLO SOBERANES.—Dip. Srío., LORENZO FLORES CASTILLO.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. CARLOS RAUL GUADARRAMA.—Rúbrica.

C.c.p. el C. Contador General del Estado:

5-3400

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., Diciembre 3 de 1960.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto de los Municipios de ACAXOCHITLAN y SINGUILUCAN, HGO., a fin de que surtan sus efectos durante el próximo ejercicio Fiscal de 1961.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, los tantos que le correspondan de los documentos que se aprueban.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de Acuerdo, supliéndole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto preinserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 8 de noviembre de 1960.—Dip. Srio., LEOPOLDO BADILLO SOBERANES.—Dip. Srio., LORENZO FLORES CASTILLO.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. CARLOS RAUL GUADARRAMA.—Rúbrica.

C.c.p. el C. Contador General del Estado.

5-5400

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., Diciembre 3 de 1960.

C Director de los Talleres Gráficos del Estado.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de TEPEJI DEL RIO, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1961, con la siguiente modificación:

I.—En consideración a que el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos no sufre ninguna modificación en relación con el del Ejercicio anterior, sigue vigente la modificación del inciso primero del dictamen emitido por la primera Comisión de Hacienda del H. XLIII Congreso Constitucional del Estado, recomendándose que el remanente que resulte de dicha modificación deberá ser agregado a la partida de Obras Materiales de beneficio colectivo del Municipio.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado, el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de Acuerdo, supli-

cándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto preinserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 8 de noviembre de 1960.—Dip. Srio., LEOPOLDO BADILLO SOBERANES.—Dip. Srio., LORENZO FLORES CASTILLO.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. CARLOS RAUL GUADARRAMA.—Rúbrica.

C.c.p. el C. Contador General del Estado.

5-5400

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., Diciembre 3 de 1960.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de TULANCINGO, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1961, con la siguiente modificación:

I.—De conformidad con la modificación I del Dictamen emitido por el H. XLII Congreso Constitucional del Estado que modificó el Plan de Arbitrios del Ejercicio Fiscal de 1960, en consideración a que el aumento que registra el Plan de Arbitrios se destina a cubrir el deficiente del Ejercicio Fiscal anterior, se ratifica la modificación hecha por esa Legislatura en el sentido que queda sin efecto el aumento de \$10,000.00 que registra la partida No. 18 "PARA SUELDOS ACCIDENTALES" en el Presupuesto de Egresos que se somete a aprobación, debiendo seguir vigente la asignación de \$15,000.00 que marcaba el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal de 1959. El remanente que resulte de la modificación anterior deberá ser agregado a la partida de Obras Materiales del Municipio.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado, el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribáse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto preinserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 8 de noviembre de 1960.—Dip. Srío.,
LEOPOLDO BADILLO SOBERANES.—Dip. Srío., LO-
RENZO FLORES CASTILLO.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. CARLOS RAUL GUADA-
RRAMA.—Rúbrica.

C.c.p. el C. Contador General del Estado.

GOBIERNO FEDERAL

5-2800

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de aguas solicitada por ejidatarios del poblado EMILIANO ZAPATA Y ANEXOS, Municipio de Cuautepéc, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 5 de octubre de 1936, ejidatarios del poblado de que se trata, solicitaron del Gobernador del Estado dotación de aguas para el riego de sus tierras ejidales. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de noviembre del citado año de 1936; una vez practicada la inspección reglamentaria de aguas, emitió su dictamen el 27 de agosto de 1954 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 30 de dicho mes dictó su fallo, dotando al poblado con un volumen anual de 174,129 M3., que se tomarán como sigue: 117,380 M3. de las aguas bronceas del bordo de San Guillermo y 56,749 M3. de las aguas mansas de los manantiales de Los Cangrejos y Río de San Lorenzo, derivados por la toma de Santa Clara, para el riego de 3-60 Hs. y el primer volumen citado para el riego de 13 Hs. La posesión provisional se ejecutó el 14 de enero de 1955.

Resultando Segundo.—De los antecedentes consta: que por Resolución Presidencial de 29 de abril de 1936, se dotó al poblado de que se trata con 805-42-89 Hs.; que practicado un

nuevo estudio de las fuentes afectables se encontró que en este caso lo son las aguas bronceas almacenadas en el bordo de San Guillermo, que pueden contribuir con 117,380 M3. anuales y que la extensión que debe regarse es de 13.00 Hs. de las tierras concedidas al poblado por Resolución Presidencial de 29 de abril de 1936; en la inteligencia de que este aprovechamiento se hará cuando ya hayan sido servidos los volúmenes correspondientes a la accesión reconocida a este mismo poblado el 13 de agosto de 1957 y a la del ejido El Paraíso, por lo cual deberá modificarse el fallo de primera instancia.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Unico.—Atendiendo a que las aguas legalmente afectables en este caso, la constituyen las bronceas almacenadas en el bordo de San Guillermo, procede fincar en dicha fuente la dotación definitiva a favor de los ejidatarios del poblado EMILIANO ZAPATA Y ANEXOS, con un volumen total anual de 117,380 M3. para riego de 13 Hs. de sus tierras ejidales, concedidas por Resolución Presidencial de 29 de abril de 1936; en la inteligencia de que este aprovechamiento se hará cuando ya hayan sido servidos los volúmenes correspondientes a la accesión reconocida a este mismo poblado el 13 de agosto de 1957 y a la del ejido de El Paraíso.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 50, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 133, párrafo II y demás relativos del Código Agrario, el suscrito resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de aguas solicitada por ejidatarios del poblado EMILIANO ZAPATA Y ANEXOS, Municipio de Cuautepéc, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica el fallo del Gobernador del Estado de fecha 30 de agosto de 1954.

Tercero.—Se concede a los ejidatarios solicitantes del poblado de que se trata, por concepto de dotación de aguas, un volumen total anual de 117,380 M3., CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUBICOS de las aguas bronceas almacenadas en el bordo de San Guillermo, para el riego de 13 Hs., TRECE HECTAREAS de sus tierras ejidales, concedidas por Resolución Presidencial de 29 de abril de 1936; en la inteligencia de que este aprovechamiento se hará cuando ya hayan sido servidos los volúmenes correspondientes a la accesión reconocida a este mismo poblado el 13 de agosto de 1957 y al del ejido de El Paraíso.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del mismo Código, las obras hidráulicas y la fuente de aprovechamiento, deberán pasar a ser propiedad de la Nación, por estar dando servicio para el riego de terrenos ejidales de este ejido y del de El Paraíso, en el 100% de su capacidad.

Quinto.—Considerando lo señalado en el Artículo 91 del citado Ordenamiento, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas dotadas, por todas las obras hidráulicas que sea necesario utilizar para su aprovechamiento.

Sexto.—Los beneficiados con esta dotación de aguas, quedan obligados, como lo establece el Artículo 92 del repetido Código a cuidar de la conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y a cubrir, en proporción a sus aprovechamientos los gastos originados por la distribución de las aguas.

Séptimo.—Este aprovechamiento se sujetará a las leyes y disposiciones que sobre el particular dicte el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para el mejor aprovechamiento de las aguas, como lo previene el Artículo 133 del tantas veces citado Código Agrario en su parte relativa.

Octavo.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, la dotación de aguas concedida al poblado de EMILIANO ZAPATA Y ANEXOS, Municipio de Cuautepéc, del Estado de Hidalgo.

Noveno.—Comuníquese este fallo a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento y efectos; cúmplase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ROBERTO BARRIOS CASTRO, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., 13 de junio de 1960.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, ARCADIO NOGUERA VERGARA.—Rúbrica.

5-2968

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de aguas solicitada por vecinos del poblado de NOPALA DE VILLAGRAN Municipio de Nopala, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 7 de noviembre de 1927, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de aguas para el riego de sus tierras ejidales. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo efectos de notificación el 10. de abril de 1928, procediéndose desde luego a la inspección reglamentaria de aguas.

Resultando Segundo.—Revisados los antecedentes, se llegó a conocimiento de lo siguiente: Que el fallo que debería dictar el Gobernador del Estado debe considerarse negativo por no haber dictado en el término que señala la Ley Agraria vigente; que la fuente afectable la constituyen las aguas almacenadas en las Presas de Huapango, El Molino y San Antonio controladas por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, por conducto de su Distrito de Riego en Arroyo Zarco, México; y que la opinión de la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, es en el sentido de que es procedente la dotación de aguas solicitada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Unico.—Atendiendo a que la fuente afectable la constituyen las aguas almacenadas en las Presas de Huapango, El Molino y San Antonio que cuentan con un volumen disponible para este caso de 60,200 M3. anuales, procede fincar en dicha fuente la dotación de aguas en definitiva a favor de los vecinos del poblado de NOPALA DE VILLAGRAN, con un volumen anual al mencionado para el riego de 30.1 Hs. de los terrenos ejidales concedidos por Resolución Presidencial de 24 de mayo de 1928, en el concepto de que dicho núcleo cuenta con un volumen de 14,800 M3. que se le reconocieron como accesoión de aguas en sesión celebrada el 30 de octubre de 1958 por el Cuerpo Consultivo Agrario, revocándose el mandamiento tácito negativo del Ejecutivo Local.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 50, 87, 88 y demás relativos del Código de la materia, se resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de aguas que con fecha 7 de noviembre

e 1927 hicieron los ejidatarios del poblado de NOPALA DE VILLAGRAN, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de modificarse y se modifica el mandamiento tácito negativo, que se considera dictado en este asunto por el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Con apoyo en lo que establece el artículo 88 del Código Agrario vigente, es de dotarse y se dota al mencionado poblado de NOPALA DE VILLAGRAN con un volumen total anual de 60,200 M3., SESENTA MIL DOSCIENTOS METROS CUBICOS de las aguas que almacenan las presas de Huapango, El Molino y San Antonio, para el riego de 30.1 Hs. de sus tierras ejidales, concedidas por Resolución Presidencial de 24 de mayo de 1928, cuyas aguas están bajo el control de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, por conducto de su Distrito de Riego en Arroyo Zarco, México.

Cuarto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del citado Código, las obras hidráulicas conexas a este aprovechamiento, que están controladas por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, seguirán en el mismo régimen de propiedad que hasta la fecha han tenido.

Quinto.—De acuerdo con lo ordenado en el artículo 91 del mismo Ordenamiento, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas dotadas, por todas las obras hidráulicas que sea necesario utilizar para su aprovechamiento.

Sexto.—Como lo previene el artículo 92 del tantas veces citado Código Agrario, los beneficiados con esta dotación quedan obligados a cubrir, en proporción a sus aprovechamientos, los gastos originados por la conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y por la distribución de las aguas, así como las cuotas establecidas por el Distrito de Riego que controla las fuentes afectadas.

Séptimo.—Los beneficiados con esta dotación, según lo prevenido por el artículo 133 del multicitado Código quedan obligados a cumplir las Leyes y disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, previo parecer del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para el mejor aprovechamiento de las aguas.

Octavo.—PUBLIQUESE este fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad, correspondiente para los efectos de Ley; notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., al primer día del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ROBERTO BARRIGS CASTRO, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., 5 de abril de 1960.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, ARCADIO NOGUERA VERGARA.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS
JUDICIALES

5-98

JUZGADO CONCILIADOR
TIZAYUCA, HGO.

A V I S O

MIGUEL VILLAZON MARTINEZ, promueve ante este Juzgado diligencias información testimonial adperpetuam para justificar derechos propiedad y posesión sobre sitio ubicado Barrio Atempa este pueblo, empadronado oficialmente nombre finado Antonio Quezada Cortés. Medidas y colindantes obran en expediente respectivo.

Este aviso será publicado dos veces consecutivas en Periódico Oficial Estado y Renovación editanse en Pachuca.

Tizayuca, Hgo., 6 de diciembre de 1960.—La Secretaría, ROSALBA AGUILAR R.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Tizayuca, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1960.—Recibido, enero 9 de 1961.

5-99

JUZGADO CONCILIADOR
TIZAYUCA, HGO.

A V I S O

DAVID QUEZADA RODRIGUEZ promueve ante este Juzgado diligencias jurisdicción voluntaria sobre información adperpetuam para adquirir título supletorio de propiedad sobre predio rústico denominado TIERRA BLANCA, ubicado en términos este pueblo. Medidas y colindantes obran en expediente respectivo.

Este aviso será publicado dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Renovación, editanse en Pachuca.

Tizayuca, Hgo., 7 de diciembre de 1960.—La Secretaría, ROSALBA AGUILAR R.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Tizayuca, Hgo.—Derecho enterados, diciembre 8 de 1960.—Recibido, enero 9 de 1961.

5-101

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.

EDICTO

GALACION LOPEZ OAXACA, ha promovido ante este Juzgado diligencias Información Testimonial Adperpetuam para acreditar posesión, medio adquirir propiedad prescripción positiva sobre el predio denominado TLA-XIHUAHUTLA, ubicado términos ranchería Tepetlapa, éste Municipio. Linderos constan expediente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación, editanse Pachuca.

Molango, Hgo., a 12 de diciembre de 1960.—El Secretario, FELIX OLGUIN NAJERA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Molango, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 12 de 1960.—Recibido, enero 9 de 1961.

5-102

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.

EDICTO

VELINO AVILA ZAPATA, ha promovido ante este Juzgado diligencias Información Testimonial Adperpetuam para acreditar posesión medio adquirir propiedad prescripción positiva, sobre el predio rústico denominado CUA-TLACALCA, ubicado términos esta Población. Linderos constan expediente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación, editanse Pachuca.

Molango, Hgo., a 12 de diciembre de 1960.—El Secretario, FELIX OLGUIN NAJERA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Molango, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 12 de 1960.—Recibido, enero 9 de 1961.

5-121

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

REMATE

Once horas ocho febrero año próximo celebrarse Primera Almoneda este Juzgado casa número 3 callejón 18 de Marzo esta ciudad con terreno en Juicio Ejecutivo Mercantil sigue María de Jesús Díaz de Barrón contra Manuel Méndez y Loreto C. de Méndez. Postura legal cubra dos tercios de \$30 000.00 dadas de contado, valor pericial. Expídase publicación Periódicos Oficial del Estado, Ruta, Acción y Claridad se editan esta ciudad por dos veces consecutivas de 9 en 9 días. Convócase postores.

Tulancingo, Hgo., 16 de diciembre de 1960.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 16 de 1960.—Recibido, enero 9 de 1961.

5-136

JUZGADO CONCILIADOR
TECOZAUTLA, HGO.

EDICTO

LEOPOLDO CORCHADO, ha promovido diligencias de Información testimonial adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad, prescripción positiva predio rústico cerril, peñascoso y tepetatoso nombrado CAMPO MORTUORIO o MONDEJHE, sito primera manzana de Hidalgo, este pueblo; medidas y linderos constan expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas conforme a la Ley.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Tecozautla, Hgo., diciembre 15 de 1960.—El Juez Conciliador Propietario, ENRIQUE OCAMPO SOTO.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Tecozautla, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1960.—Recibido, enero 16 de 1961.

5-135

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

SR. LUIS ALVARADO LUCAS.

Donde se encuentre.

En juicio ejecutivo mercantil promovido este Juzgado señor Ignacio Vera Andrade, ha dictádose una sentencia cuyos puntos resolutivos son:

Tenango de Doria, Hidalgo, a siete de julio de mil novecientos sesenta. VISTOS. . . . Se resuelve:

Primero.—Ha procedido la vía ejecutiva mercantil intentada en el presente juicio por el actor Ignacio Vera Andrade, endosatario en procuración de José Calixto; y probó su acción cambiaria.

Segundo.—El demandado Luis Alvarado Lucas, no se opuso a la ejecución, ni verificó el pago de las prestaciones que se le reclaman; en consecuencia;

Tercero.—Se condena al demandado Luis Alvarado Lucas, a pagar al acreedor Ignacio Vera Andrade la suma de \$2,500.00 dos mil quinientos pesos, por suerte principal, más los intereses legales vencidos y los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo.

Cuarto.—Se condena igualmente al demandado Luis Alvarado Lucas, al pago de las costas y gastos del juicio, regulados que sen por el actor en el incidente respectivo.

Quinto.—No verificando el pago el reo, de lo adeudado y condenado, dentro del término de cinco días, y luego que haya causado ejecutoria el presente fallo, hágase transe y remate del predio urbano embargado al deudor, en cuanto baste, y con su producto, previo avalúo, pago al acreedor de las prestaciones reclamadas.

Sexto.—Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el C. Lic. Ramón Maldonado Fonseca, Juez de Primera Instancia de este Distrito, que actúa con Secretario, C. Javier

Martínez Sanjuán. Doy fé. Firma ilegible. J. Martínez S., Secretario.—Rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento para que surta efectos de notificación en forma, cumplimiento auto veinticuatro de los corrientes, publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado. Editase Pachuca, Hgo.

Tenango de Doria, Hgo., noviembre 26 de 1960.—El Secretario del Juzgado, JAVIER MARTINEZ SANJUAN. Rúbrica.

Administración de Rentas.—Tenango de Doria, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 17 de 1960.—Recibido, enero 21 de 1961.

2-1

JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

JOSE CHAVEZ MARTINEZ, promovió Información adperpetuam fin declarársele propietario predio DOMHI, sito en Sabinita este Municipio, oculto acción fiscal.

Medidas y colindancias en expediente. Convócanse interesados una vez, por Periódicos Oficial y Renovación, de Pachuca.

Huichapan, Hgo., enero 3 de 1961.—El Juez Conciliador, JESUS STRINGHINI URIBE.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, enero 3 de 1961.—Recibido, enero 21 de 1961.

1-1

5-204

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO

EDICTO

SIMONA BOCANEGRA MORALES, promoviendo Información Adperpetuam adquirir por prescripción casa número 411 Calle Magnolia esta ciudad. Medidas, colindantes, obran expediente. Quienes consideréense con igual o mejor derecho deberán hacerlo valer oportunamente.

Presente publicarse 3 veces consecutivas, Periódicos Oficial Estado y Renovación.

Pachuca, Hgo., diciembre 21 de 1960.—El Actuario del Juzgado Primero de lo Civil, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 4 de 1961.—Recibido, enero 21 de 1961.

5-206

JUZGADO CONCILIADOR
LA REFORMA, HGO.

EDICTO

LEONARDO ESPINOSA MUÑOZ, promueve este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam fin acreditar

propiedad por prescripción pequeño Predio rústico denominado APEPELCO, ubicado en Pachuquilla, jurisdicción este Municipio. Medidas y colindancias constan en expediente respectivo. Publíquese una sola vez Periódico Oficial Estado, conocimiento personas créanse con derecho tal inmueble.

Pachuquilla de La Reforma, Hgo., noviembre 28 de 1960.—El C. Juez Conciliador, FORTINO ESCAMILLA GUERRERO.—Rúbrica.

1-1

Recaudación de Rentas.—La Reforma, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 7 de 1960.—Recibido, enero 21 de 1961.

5-207

JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

PABLO REYES LOPEZ, ha promovido este Juzgado una información Adperpetuam dominio, objeto declarársele propietario prescripción positiva predio rústico EL ZAPOTE, sito Barrio San Mateo, esta ciudad, medidas y colindantes obran expediente. Dicho predio se encuentra inscrito fiscalmente nombre Lucio García.

Publíquese una sola vez Periódico Oficial Estado y Renovación Pachuca.

Huichapan, Hgo., a 8 de diciembre de 1960.—Testigos de Asistencia Juzgado, SANTIAGO OLVERA, RAFAEL MAGOS V.—Rúbricas.

1-1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1960.—Recibido, enero 21 de 1961.

5-211

JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

FRANCISCO GUERRERO PAZ, promovió información adperpetuam fin declarársele propietario predio SIN NOMBRE, en el Castillo esta ciudad, fuera de Miguel Cortés.

Medidas y colindancias en expediente. Convócase una vez interesados por Periódicos Renovación y Oficial, de Pachuca.

Huichapan, Hgo., 5 de enero de 1961.—El Juez Conciliador, JESUS STRINGHINI URIBE.—Rúbrica.

1-

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, enero 5 de 1961.—Recibido, enero 21 de 1961.

En todo el territorio mexicano, la erosión, actuando sin obstáculos durante los siglos prehispánicos coloniales, ha descubierto el paisaje con las innumerables cicatrices de las barrancas.